



DECRETO No. 083 DE 2020  
(24 DE MARZO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL ALCALDE DE ZIPAQUIRÁ**

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y las que le concede específicamente la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, preceptúa que, al Municipio como entidad fundamental de la división política-administrativa del estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que, de igual manera, el artículo 315 de la Carta Superior dispone que es atribución del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio.

Que es de público conocimiento la pandemia del Coronavirus COVID-19 que ha venido ocasionando afectaciones en materia de salud pública, económica, social y Ecológica en todo el mundo, causando pérdidas de muchas vidas humanas.

Que el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional POR UN TÉRMINO DE 30 DÍAS CALENDARIO, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas y generadoras de la crisis social, de salud y económica causada por la pandemia del COVID-19.




Que tanto a nivel Nacional como Departamental y Municipal se han realizado actuaciones administrativas tendientes a preservar la vida, la salud de los habitantes.

Que se hace necesario seguir adelantando acciones administrativas tendientes a dotar al Municipio de herramientas que le permitan atender de manera ágil, oportuna, eficaz y eficiente las necesidades y generar respuestas en torno a la crisis actual de cara a enfrentar la pandemia.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, consagra: "De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

Que, por su parte, el artículo 2o numeral 4o literal b de la Ley 1150 de Julio 16 del año 2007, dispone: "DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a

Dependencia. Secretaría Jurídica	Elaboró: Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal	Revisó: Dra. Sonia Rodríguez Gómez	Ruta: C:\Users\juridica\Downloads\DECRETO URGENCIA MANIFIESTA DRA EMILIA.docx
-------------------------------------	--	---------------------------------------	---

 150 9001 	 Certificado CD-92-46835845	Palacio Municipal, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	---	--



las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta”;

Que finalmente, es menester exaltar que el artículo 2.2.1.2.1.4.2, del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, dispone: “Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.

Que, en materia Jurisprudencial, es necesario aludir al siguiente pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, que al referirse a la declaratoria de Urgencia Manifiesta ha señalado: “La “urgencia manifiesta” es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos”. (Corte Constitucional Sentencia C-772 de diciembre 10 de 1998. Expediente D.2107. M.P. Fabio Morón Díaz).

Que igualmente, el Honorable Consejo de Estado, a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, ha expresado en cuanto a la Urgencia Manifiesta: “... En virtud del principio de transparencia, la escogencia del contratista se efectúa siempre a través de licitación o concurso, salvo en los casos que expresamente señale la ley, en los que se puede contratar directamente. Uno de estos es la urgencia manifiesta (art. 24, numeral 1o. Literal f). Esta modalidad constituye una excepción dada la importancia de la necesidad que debe suplirse, se parte del supuesto de la no interrupción del servicio público, al considerarse como urgente la contratación de ciertos bienes y servicios como su suministro, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de situaciones relacionadas con los estados de excepción, o de conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general de situaciones similares que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso...”. (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Octubre 30 de 1996. Radicación 925. C.P. Roberto Suarez Franco).

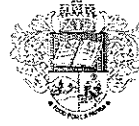
Que mediante circular N° 06 del 19 de marzo de 2020, el Contralor General de la República, ha dado orientaciones a los mandatarios locales, entre otros, reconocido la figura de la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo que ante el problema de salud pública que afecta el país, resulta útil para superar adecuadamente la contingencia y dio recomendaciones que se deben tener cuenta en los procesos que se adelanten.

Que el Municipio llevo a cabo reunión de Comité de Gestión de riesgo el día veinticuatro (24) de marzo de 2020, en cual se fijaron medidas para prevenir y contener la propagación del COVID-19.

Que bajo los supuestos normativos del artículo 42 de la ley 80 de 1993, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, el Municipio advierte la necesidad de contar con elementos, productos o servicios necesarios, para continuar con una estrategia de respuesta inmediata a la crisis de salud pública y social generada por el COVID-19, máxime que ya existen casos de brote en el Municipio, y dado que las medidas de aislamiento generan necesidades en grupos de población vulnerable que carecen de ingresos para satisfacer sus necesidades esenciales, las cuales deben garantizarse para conjurar mayores problemas sociales.

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal	Revisó: Dra. Sonia Rodríguez Gómez	Ruta: C:\Users\juridica\Downloads\DECRETO URGENCIA MANIFIESTA DRA EMILIA.docx
-------------------------------------	---	---------------------------------------	--

 ISO 9001  Certificado CO-SC CER358451	Palacio Municipal, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---	--



Que se diseñó el Plan de emergencia a ejecutar con los recursos ordinarios y extraordinarios destinados por el Municipio para atender la emergencia del COVID-19, entre ellos se encuentran comprendidos los gastos necesarios y que serán atendidos con la declaratoria de la Urgencia Manifiesta.

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada y debidamente sustentada la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Zipaquirá, para atender la situación de calamidad pública generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se podrán contratar los bienes, servicios y obras necesarios para atender únicamente las necesidades y superar las situaciones directamente relacionadas con la respuesta, manejo y control de la pandemia COVID-19.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de atender las necesidades y gastos necesarios de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

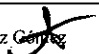
**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir este acto administrativo, así como los contratos que se derivan con ocasión de la declaratoria de Urgencia Manifiesta decretada, a la Contraloría General de la república, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.




**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Zipaquirá, a los veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**WILSON LEONAR GARCIA FAJARDO**  
Alcalde de Zipaquirá

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal	Revisó: Dra. Sonia Rodríguez 	Ruta: C:\Users\sjuridica\Downloads\DECRETO URGENCIA MANIFIESTA DRA EMILIA.docx
-------------------------------------	--	---	--

 ISO 9001 	 CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM iNet Certificado CO-SC-CFR354651	Palacio Municipal, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	--	--

